



Solicitud al Juez

Acusación – Juicio abreviado

IUE: 2-51764/2023

NUNC: 2023153479

Caso: 1

Juzgado: Jdo. Ldo. de Young 1°T (Río Negro) Penal, Menores/Adoles y Aduana

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023078920

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 22/06/2023

Hora: 13:27

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE YOUNG.-

LA FISCALÍA LETRADA DEPARTAMENTAL DE YOUNG, compareciendo en autos **IUE 2-51764/2023** al Sr. Juez expresa:

La FISCALÍA y el imputado **L. K. C. A.** asistido por la Defensora Pública, Dra. C. G., han acordado conforme a lo previsto por los Arts. 272 y 273 del Código del Proceso Penal (Ley 19.293 y sus modificativas) la aplicación del **proceso abreviado**, y por tanto esta representante deduce acusación.

ACUERDO

El acuerdo al que han arribado las partes es la **aplicación del proceso abreviado**, ya que se reúnen los requisitos establecidos por el Art. 272 del citado Código en la redacción dada por la LUC:

1) el acuerdo versa sobre hechos que constituyen un delito cuyo tipo básico esta castigado con un apena mínima no superior a cuatro años de penitenciaria.

2) la imputada está en conocimiento de los hechos que se atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los que acepta expresamente.

3) manifiesta su conformidad con la aplicación del proceso abreviado.

ACUSACIÓN

I) DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA IMPUTADA

L. K. C. A., C.I: XXXXXXXXX, uruguayo, soltero, de 18 años de edad, nacido el 28/07/2004, estudiante, domiciliado en calle XXXXXX n.º XXXX esquina XXXXXXXXX, de ésta ciudad.

Según surge de la Planilla actualizada expedida por el ITF, NO registra antecedentes judiciales, revisitando la calidad de **primario absoluto**.

Se encuentra asistido por la Defensora Pública, Dra. C. G..

II) HECHOS

1 - Mediante tareas de análisis y búsqueda realizadas en redes sociales y fuentes abiertas, el personal de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, ubicó el perfil de la red social Twitter “XXXXXXXXXXXX”, el cual realizó varias publicaciones y comentarios antisemitas.

2 – Dichas publicaciones estaban todas vinculadas a que el Club Nacional de Fútbol y el Club Hebraica Macabi Uruguay se encontraban disputando las finales del Campeonato Uruguayo de Basketball.

Cabe aclarar que el Club Hebraica Macabi Uruguay, se encuentra explícitamente identificado con la comunidad judía de nuestro país.

3 – Avanzada la investigación se pudo establecer con certeza que el perfil de

twitter individualizado corresponde al imputado, L. C..

4 – Se hallaron y documentaron en debida forma las siguientes publicaciones de corte claramente antisemita, realizadas por el imputado desde su usuario de la red social:

a) Con fecha 15 de mayo del corriente, en momentos que se disputaba una de las finales del Campeonato Uruguayo de Basketball, entre el Club Nacional de Fútbol y el Club Hebraica Macabi, el imputado publicó una fotografía en blanco y negro con la imagen de Hitler uniformado levantando su brazo derecho y sobre la misma escribió: ***“los bolsos que estamos mirando el partido”***.

b) En idénticas circunstancias, el día lunes 22 de mayo del corriente, a las 23.34 horas, el imputado publicó: ***“a estos los hacemos jabones donde nos ganen hijos de puta”***.

Cabe agregar que esta publicación tuvo 303 visualizaciones.

Y generó como repercusión el comentario de otro usuario que publicó: ***“Ahí va el bolso por el callejón, matando J*** para hacer jabón”***, respondiendo debajo el imputado ***“XXXXX”***.

El mismo día, el imputado retiwittio una publicación de otro usuario de la red social que decía: ***“Esta fría la noche, tiren un judío al horno”***.

c) Con fecha 23 de mayo del corriente, a las 12.12 am, en circunstancias que se disputaría una nueva final, el imputado publicó: ***“Muchachos, se metió un hincha de Hebraica a mi casa, que hago?”*** Y debajo publicó una foto de una camiseta del Club Nacional de Fútbol con una barra de jabón arriba.

Cabe agregar que esta publicación tuvo 8493 visualizaciones.

El mismo día, a las 12.14 am, publicó: ***“Tengo el horno abierto ya”*** lo que contó con 714 visualizaciones y a a las 12.33 am: ***“no pienso gastar gas en esa***

porquería que encima está carísimo, de eso se encargan los alemanes”, lo que contó con 509 visualizaciones.

5 – Como se puede apreciar, todos los comentarios y materiales gráfico publicados por el imputado son de un claro corte antisemita y discriminatorio, haciendo una abierta y explícita alusión a los experimentos realizados por los NAZIS con el pueblo Judío en la Segunda Guerra Mundial, así como a las técnicas de exterminio empleadas en los campos de concentración.

6 – El imputado debidamente asistido admitió ante ésta Fiscalía ser el titular de la cuenta de la red social twitter reseñada y el autor de las publicaciones de mención, manifestando un gran arrepentimiento e inmadurez de su parte, negando su odio hacía el pueblo judío y esgrimiendo desconocer su trágica historia, atribuyendo su actitud a su fanatismo por el Club Nacional de Fútbol.

III) PRUEBA

Los medios de prueba con que se cuenta son:

- 1- Parte policial y actuaciones administrativas.
- 2- Planilla del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense, del cual surge que el imputado reviste la calidad de **primario absoluto**.
- 3.- Declaraciones del imputado debidamente asistido.
- 4.- Informe de Análisis Criminal n.º 076/2023 y Carpeta Fotográfica con ampliación de información, confeccionados por la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional (DIPN).

IV) CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE PARTICIPACIÓN Y

DISPOSICIONES APLICABLES

De acuerdo a los hechos antes indicados y las pruebas que los sustentan se estima que la conducta desplegada por el imputado: **L. K. C. A.** encuadra en la comisión de **UN DELITO de INCITACIÓN AL ODIO, DESPRECIO O VIOLENCIA HACÍA DETERMINADAS PERSONAS** en calidad de autor, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **1, 3, 18, 60 numeral 1º y 149 BIS del Código Penal.**

En efecto, el imputado públicamente, por medio de sus publicaciones y comentarios discriminatorios en la red social twitter, que fueron visualizados por cientos de personas y que generaron reacciones en muchas de ellas, incitó al odio, desprecio y a cualquier otra forma de violencia moral o física, contra la comunidad judía.

Cabe destacar que la Ley 17.817 del 06/09/2004, declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación y en su Art. 2 dice: “... *se entenderá por **discriminación** toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública*”.

V) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD CONCURRENTES

Respecto de las alteratorias de la pena se releva como atenuantes el haber **admitido los hechos y la primariedad absoluta**, en forma análoga (Art. 46 nº 7 y 13 del C. Penal)

VI) PETITORIO

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución de la República, Arts. 1, 3, 18, 46, 60 numeral 1º y 149 bis del Código Penal, Arts. 272 y 273 del Código del Proceso Penal (en la redacción dada por el la LUC) **al SR. JUEZ ESTA FISCALÍA SOLICITA:**

1- Se tenga presente el acuerdo al que han arribado las partes.

2- Se admita la realización del proceso abreviado solicitado.

3- Se condene a **L. K. C. A. por la comisión de UN DELITO de INCITACIÓN AL ODIOS, DESPRECIO O VIOLENCIA HACÍA DETERMINADAS PERSONAS**, en calidad de autor y a título de dolo directo **a la pena de SEIS (6) meses de prisión** con descuento de la preventiva sufrida, la que cumplirá en régimen de **LIBERTAD A PRUEBA (aRT. 295 BIS DEL CPP):**

Debiéndose imponer las siguientes condiciones y medidas:

- 1) Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento
- 2) Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida Oficina.
- 3) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado.
- 4) Prestación de servicios comunitarios: la obligación de cumplir las tareas que se le asignen, teniendo
- 5) Obligación de cumplir un programa de tratamiento y abordaje psicológico de la violencia especial
- 6) Restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito, publicando en la red social tw

4 – Se disponga el cierre de fronteras al imputado por todo el período en que se cumpla la condena,

Intervinientes

Datos de los imputados

Número de documento: xxxxxxxx

Fecha de nacimiento:

XX/XX/XXXX

Primer nombre: L.

Segundo nombre: K.

Primer apellido: C.

Segundo apellido: A.

Nombre en documento: L. K. C. A.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: CECILIA LEGNANI

CERETTA **Fiscalía:** Fiscalía Departamental de

Young **Turno:** Primer Turno